



## **AYUNTAMIENTO DE CABALLAR**

### *ANUNCIO*

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PLANTACIONES DE CHOPOS Y OTRAS ESPECIES**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, al acuerdo inicial adoptado en sesión de Pleno de 15 de Abril de 2024, por el que se aprobó el texto de la Ordenanza referida, queda automáticamente elevado a definitivo y su texto se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PLANTACIONES DE CHOPOS Y OTRAS ESPECIES**

##### **ARTÍCULO 1. Objeto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, en la legislación de Régimen Local, y en la Ley de Montes de Castilla y León, Ley 3/2009, de 6 de Abril, se redacta la presente Ordenanza para regular las plantaciones de chopos y otras especies de crecimiento rápido que se realicen en el término municipal, que será de aplicación a todas las plantaciones de especies de crecimiento rápido que se realicen en fincas ubicadas en el término municipal de Caballar

##### **ARTÍCULO 2. Finalidad**

La finalidad de esta Ordenanza es evitar los posibles daños directos o indirectos que la instalación de choperas, o de plantaciones de otras especies de crecimiento rápido, pueda infringir al uso de las tierras colindantes a ellas.

##### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Quedarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y demás personas físicas o jurídicas que tengan derechos sobre fincas sitas en este término municipal de Caballar, cuando éstas se destinen al cultivo de chopos u otras especies de crecimiento rápido.

##### **ARTÍCULO 4. Obligaciones y distancias.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Montes de Castilla y León, Ley 3/2009, de 6 de abril, la distancia mínima que deberá respetar la plantación con los cultivos, contada a partir de la linde de la finca que se planta, SERA DE 12 METROS, (DOCE METROS) tanto en los cultivos de secano como en los de regadío, en todos sus lados y orientaciones

2. Cuando la finca que se planta linde con vías públicas, vías de comunicación de dominio público, canales, acequias o desagües, deberá respetarse también la distancia mínima establecida para cultivos en tierras próximas (12 metros), aunque no haya colindancia con ellas, sin perjuicio de la obligación de guardar mayor distancia en el caso que la normativa sectorial así lo establezca.

3. De común acuerdo entre los colindantes de las fincas y el titular de la plantación forestal, (acreditando dicho acuerdo de forma escrita y por sus titulares) las distancias fijadas podrán reducirse, pero siempre respetando la distancia con vías públicas, caminos, canales, acequias desagües.



**ARTÍCULO 5. Solicitudes y permisos**

Toda persona que pretenda llevar a cabo plantaciones de especies de crecimiento rápido dentro del límite del término municipal de Caballar, estará obligado a solicitar del Ayuntamiento, con la antelación suficiente, el correspondiente permiso municipal, que se tramitará con la presentación de una instancia en la que se detallará mediante un croquis o plano la situación de la finca, su superficie y la distancia de la primera línea de plantación a fincas colindantes, vías o caminos públicos, desagües, canales, acequias y caños, en su caso.

**ARTÍCULO 6. Sanciones**

Las plantaciones que no respeten las distancias mínimas exigidas en esta Ordenanza deberán ser levantadas por la persona que las realizó a su costa.

**Disposición Derogatoria.**

Queda derogada la Ordenanza reguladora de plantaciones de chopos

**DISPOSICIÓN FINAL**

Con el fin de evitar daños en fincas y propiedades que pudieran producirse por incendios y fenómenos meteorológicos se recomienda guardar una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) al límite de suelo urbano.

La presente Ordenanza aprobada será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Caballar, a 12 de junio de 2024.— El Alcalde, Víctor Sanz Gómez.

